

Gaceta

No. 8668

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 002 DE 202

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

DECRETO No. 009 DE 2022

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

RESOLUCIÓN No. 002 DE 202
(05 de enero)

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, y en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión*
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la página web del SGR el documento: *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”*, documento que en su numeral 8° señala los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: el aumento en el costo de actividades las nuevas así como la adición del valor del proyecto con recursos del SGR hasta por el 20% del valor total inicial.

Que el departamento del Atlántico, mediante Resolución 133 del 22 abril de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con BPIN 2020000020077, presentado por el departamento del Atlántico, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$8.626.618.182) financiado con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR del departamento del Atlántico correspondientes al bienio 2021-2022.

Que el departamento del Atlántico, mediante Resolución 338 del 31 de agosto de 2021, aprobó un ajuste al proyecto de inversión, incrementando su valor con recursos del SGR a un valor total ajustado de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$9.345.497.182) financiado con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR del departamento del Atlántico correspondiente al Bienio 2021-2022.

Que el departamento del Atlántico, mediante Resolución 339 del 7 de septiembre de 2021, aprobó el ajuste de cambio de entidad ejecutora del proyecto, designando a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y La Región Caribe S.A.-EDUBAR S.A. como ejecutora del mismo.

Que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A. presentó solicitud de ajuste al proyecto *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con el BPIN 2020000020077, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR, publicado por el DNP expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un incremento en el valor del proyecto con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR del departamento del Atlántico de la vigencia 2021 – 2022 por SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$681.096.160), para un valor total del proyecto de DIEZ MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.026.593.342), justificado en el incremento de valores unitarios de diferentes insumos y suministros representativos para la consecución del proyecto.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el valor del incremento solicitado en el ajuste del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el BPIN 2020000020077, representa un 11,62% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el BPIN 2020000020077, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Ewar Torres Buelvas del diciembre de 2021, funcionario adscrito a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Departamental, y cumple con los requisitos definidos por las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, los cuales fueron cargados al banco de programas y proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del ajuste del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el BPIN 2020000020077 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el BPIN 2020000020077, incrementando su valor con recursos del Sistema General de Regalías y en consecuencia modificar en lo pertinente el artículo segundo de la Resolución 339 del 07 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020077	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$10.026.593.342,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2021 - 2022	\$9.345.497.182,00	\$681.096.160,00	\$10.026.593.342,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación		\$8.709.444.222 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20		
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$598.270.120,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – Art. 209 Ley 2056/20		
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$718.879.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	12 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022
El ajuste cuenta con Concepto de Viabilidad del Ajuste de 31 de diciembre de 2021 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico de Viabilidad de Ewar Torres Buelvas de diciembre de 2021.			

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Raúl Lacouture, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 009 DE 2022 (05 de enero)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, y el artículo 1º de la Ley 56 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 305 como función del Gobernador, entre otras, convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, dispone: “Las Asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del Departamento, por un término de dos (2) meses. Los Gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.”

Que el artículo 1º de la Ley 56 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, consagra:

Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren cursen su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el siete (7) de enero de 2022 y hasta el dieciocho (18) de enero de 2022.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO TECNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, A TRAVEZ DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES.”
2. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE, DONDE SE CONSTRUYERON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O PRIORITARIO, DESTINADOS A POBLACIÓN AFECTADA POR LA OLA INVERNAL DE LOS AÑOS 2010-2011.”
3. PROYECTO DE ORDENANZA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONTRATO CELEBRADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SECTORES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES

DE ACUEDUCTO DE LOS CIRCUITOS CENTROS Y CARMEN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero Sajona – Secretaria Jurídica